

FORMATO: AVISO

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL CME LA COLONIA**, a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA al correo electrónico registrado en el Derecho de petición ingresado con la ENT. 6554.

**EL SUSCRITO MARIA PATRICIA SARMIENTO
HACE SABER**

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:
Se desconoce la información o datos sobre el destinatario_____

1. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS
Porque la dirección es incorrecta_____
La dirección no existe _____
El destinatario desconocido _____
No hay quien reciba la comunicación. _____
Cambio de domicilio _____
Otro, El correo electrónico lo devuelve (Cesar-aragon-ez@hotmail.com)

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del derecho de petición ENT 6554. Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

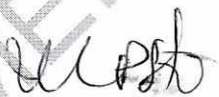
Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, **hoy 22 de febrero de 2016 a las 8:00a.m.**



MARIA PATRICIA SARMIENTO
Coordinadora Proyecto 721

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy **29 de febrero de 2016 a las 5:00p.m.**



MARIA PATRICIA SARMIENTO
Coordinadora Proyecto 721

Proyectó: Belia Inés Calderón, Profesional Jurídico Proyecto 721



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS
Orig: DIRECCION POBLACIONAL-721
Dest: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL CEM
Asun: RESPUESTA
Fecha: 22/02/2016 11:36 AM
Rad: SAL-14823 RpA/ENT-6554

Fol: 1 Anx: 0

Bogotá D.C., febrero de 2016

Señores (as)

MARÍA LUISA CASTRO

AURA MEDINA

OLGA LEÓN

CESAR ARAGONEZ

Asociación de Padres de Familia del CME La Colonia.

Cesar-aragon-ez@hotmail.com

Teléfono: 312 5149223, 314 2205475, 320 3265588 Y 315 2090332.

Ciudad.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición ENT. – 6554 de fecha 09/02/2016 y con radicado de la Defensoría del Pueblo 201600030556.

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición enviado por ustedes al Dr. **LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ**, Presidente del Senado de la República de Colombia, y direccionado al Dr. **NORBERTO ACOSTA RUBIO**, Defensor delegado para la Salud, La seguridad Social y la Discapacidad, de la Defensoría del Pueblo, quien a su vez direcciono su solicitud a esta Entidad, doy respuesta a sus inquietudes en el contexto de las competencias de esta Entidad, en los siguientes términos:

1. Frente al Convenio interadministrativo entre la Beneficencia de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Integración Social.

Respuesta:

En el período comprendido entre el 26 de febrero del año 2009 y el 3 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció contratos interadministrativos con la Beneficencia de Cundinamarca, de manera ininterrumpida con el propósito de garantizar la continuidad de la atención de las personas con discapacidad de Bogotá, que venían siendo atendidas por la Beneficencia, con los recursos del Impuesto de Pobres, dentro de las cuales se encuentran los señores Eulises Castro Gómez, Juan Antonio Castro Gómez, Juan Alberto García Medina y Edwar Ricardo Gaitán León.

Dicha relación contractual se suscita en razón a los compromisos que se derivaron a partir de la decisión de que el recurso del Impuesto de Pobres fuera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

recaudado por el Distrito Capital a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, propósito que solamente podía darse si el Distrito asumía la población que venía siendo atendida por la Beneficencia de Cundinamarca; tal como había quedado condicionado en el Contrato celebrado en el año 1956, entre el Distrito Capital y la entidad Departamental, texto en el cual se facultó a la Beneficencia para que recaudara y administrara el recurso para atender la población de Bogotá.

Con la expedición del Acuerdo 33 de 1938¹ el Concejo de Bogotá, autorizó al Alcalde para celebrar un contrato con la Junta General de la Beneficencia de Cundinamarca, que tuviera como objeto el traspaso a la Beneficencia de Cundinamarca, del impuesto del fondo de pobres *“para la atención de los menesterosos que remitiera el Distrito Capital.”*

En ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde de Bogotá, se celebraron entre la Beneficencia de Cundinamarca y la Ciudad de Bogotá, diversos contratos, el primero de ellos fue el No. 05 del 20 de diciembre de 1938, el cual fue reemplazado por el No. 600 de 1953 y finalmente por el celebrado el 24 de febrero de 1956.

La relación Beneficencia de Cundinamarca – Distrito Capital para el recaudo del Impuesto de Pobres y atención de la población a cargo de Bogotá, se rige por lo establecido en el contrato celebrado el 24 de febrero de 1956, el cual se estableció en las cláusulas séptimas y octava, en su orden, lo siguiente:

“Séptima.- Cualesquiera que sean las causas de terminación, rescisión, o resolución de este contrato, este continua vigente en todas sus partes, mientras el DISTRITO no se haga cargo de los menesterosos que hubiere recibido LA BENEFICENCIA en cumplimiento de este convenio y al contrato número 600/53 que el presente sustituye.

Octava. A la terminación de este contrato y cualesquiera que sea sus causas. El Distrito con previo avalúo, pagará a LA BENEFICENCIA el valor de los equipos, enseres etc., que adquiera o hubiere adquirido por razón de este contrato y con dineros provenientes de otros fondos, los que pasarían ser propiedad del Distrito.”

¹ Artículo 12. *“Autorízase al Alcalde para traspasar a la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca el recaudo del impuesto del Fondo de Pobres mediante un contrato por el cual la Junta General de Beneficencia se comprometa al sostenimiento de todos los indigentes que le remita la Alcaldía en las condiciones que estipulan en dicho contrato, el cual no requerirá para su validez la posterior aprobación del Concejo.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Para finalizar la relación contractual, en diciembre 31 de 2003 se suscribió un Convenio de Cooperación Interadministrativo entre el Secretario de Hacienda, la Directora del Departamento Administrativo de Bienestar Social (hoy Secretaría Distrital de Integración Social) y el Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, con los siguientes compromisos:

“Beneficencia: Continuidad en la atención; definición de coberturas, servicios prestados y costos con proyección mensual.

Secretaría de Hacienda: Planeación a 6 meses para la implementación de la administración y recaudo del impuesto, suscripción de convenios con entidades financieras para este recaudo y modificación del presupuesto del Distrito Capital. Departamento Administrativo de Bienestar Social: Actualización del censo y valoración clínica y económica de las personas vinculadas a la beneficencia.”

Para dar cumplimiento al convenio de 2003, el entonces Departamento Administrativo de Bienestar Social contrató a la Universidad Nacional de Colombia -Convenio Interadministrativo No. 1662 de 2004-, para valorar integralmente a las personas adultas y mayores del Distrito Capital que se encontraban institucionalizadas en las sedes propias de la Beneficencia de Cundinamarca o contratadas por la entidad, para establecer y verificar las condiciones de vulnerabilidad de la población atendida, según los criterios de elegibilidad de los proyectos DABS. El informe final fue presentado por la Universidad en agosto de 2005.

Mediante oficio 2005EE144712 del 26 de mayo de 2005, se informó al Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, de manera conjunta por parte de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Bienestar de Bogotá, sobre la terminación a partir del primero (1) de junio del año en curso del contrato suscrito el 24 de febrero de 1956, entre el Distrito Capital y la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Secretario de Hacienda del Distrito Capital expidió la Resolución 429 del 9 de junio de 2005 *“Por la cual se establecen los lugares y plazos, la presentación y pago de la declaración tributaria, del impuesto del Fondo de Pobres”*, la cual fue suspendida mediante Resolución 439 del 20 de junio de 2005, por cuanto era imposible asegurar la atención de los bogotanos que en ese momento eran atendidos por la Beneficencia de Cundinamarca, condición establecida en el Convenio de 1956 para asumir el recaudo y administración del tributo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Para cumplir la condición, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 060000-1144-0-2008 del 30 de diciembre de 2008, suscrito entre la Beneficencia de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades adquirieron compromisos precisos, estableciendo a cargo de la Secretaría de Integración Social, el deber de asumir la población que viene siendo atendida y beneficiaria del impuesto Fondo de Pobres, para lo cual se fijó que la SDIS suscribiría un contrato con la entidad departamental.

Dada la condición establecida en la cláusula séptima del convenio de 1956 y los compromisos acordados en el convenio 1144 de 2008, fue preciso que la SDIS asumiera la población que venía siendo atendida por la Beneficencia de Cundinamarca con cargo a los recursos del impuesto del Fondo de Pobres desde hace más de 50 años, para lo cual se hizo necesario celebrar un contrato, con el cual se atendería a la personas identificadas y validadas por los grupos técnicos de la SDIS, de los listados enviados por la Beneficencia de Cundinamarca el mes de febrero del año 2009.

En el primer contrato establecido con la Beneficencia de Cundinamarca en el año 2009 se pactó la siguiente cobertura: 113 niños, niñas y adolescentes, 137 personas mayores (vejez) y 575 personas adultas con discapacidad.

Respecto de los procesos de traslado, debe relevarse que desde el año 2009, de acuerdo con la caracterización y los listados remitidos por la Beneficencia, las personas adultas eran alrededor de 625 personas; sin embargo la SDIS adelantó un convenio con otra entidad para atender 50 personas, por lo que en julio de ese mismo año se llevó a cabo el primer traslado de población de la Beneficencia de Cundinamarca a una organización en Bogotá, y hasta la fecha se han llevado a cabo por lo menos seis traslados más en los que las personas han sido reubicadas en otros Centros de Protección, con resultados positivos.

El último contrato establecido por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Beneficencia fue el Contrato Interadministrativo No. 7663 del 1 de agosto de 2014, el cual inició el 4 de agosto de 2014 y finalizó el 3 de mayo de 2015, información que fue comunicada con anticipación a las familias.

2. Frente a la situación de atropellos, violación de los derechos humanos contra la población con discapacidad, sucedidos con ocasión del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

traslado desde los Centros Masculinos y Femenino, La Colonia y J. Vargas de Sibaté al Centro integrarte Belén.

Respuesta:

La atención a las personas con discapacidad que ustedes refieren, la brinda la SDIS en el marco del Servicio de *Atención Integral en Centros de Protección a Personas Mayores de 18 Años con Discapacidad — INTEGRARTE*, y se desarrolla a través de la suma de esfuerzos de entidades sin ánimo de lucro idóneas, las cuales deben dar cumplimiento a los lineamientos conceptuales, técnicos y operativos que la Secretaría establece, por lo que se espera que en todos los Centros de Protección se brinden los servicios con la calidad esperada y exigida por nuestra Entidad.

Respecto del traslado mencionado, éste se llevó a cabo debido a la finalización de la relación contractual entre la SDIS y la Beneficencia de Cundinamarca, por lo que la SDIS debía garantizar la continuidad de la atención y protección de las personas en otros Centros de Protección Integrarte.

Dentro de los procedimientos e instructivos del servicio, está contemplada la reubicación y traslado de la población, por causas asociadas a su discapacidad, para lo cual se efectúan los respectivos estudios de caso, mediante los cuales se analizan las situaciones particulares y se plantean las alternativas de atención que sean correspondientes al Plan de cada persona, que pueden derivar justamente en la ubicación de las personas en un Centro de Protección distinto al Centro en el que se encontraba originalmente.

Otra de las razones que explican la reubicación y traslado de las personas, como se expuso previamente, se encuentra directamente ligada a la finalización de la relación contractual entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Beneficencia de Cundinamarca.

El Centro de Protección Belén, funcionó en el marco del Convenio No. 9844 de 2015, cuyo objeto era: *"Aunar recursos físicos, técnicos, administrativos y financieros para brindar protección integral a personas mayores de 18 años con discapacidad mental, a través de su desarrollo personal, familiar y el fortalecimiento de su participación en redes"*, suscrito el 30/04/2015, con acta de inicio del 04/05/2015 y finalización de la ejecución el 30/10/2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

El Plazo inicial era de 180 días o hasta el agotamiento de los recursos, por lo que la razón de la no continuidad fue la finalización del plazo mencionado.

Al respecto, la SDIS semanalmente y a través de las y los profesionales del Equipo de Apoyo a la Supervisión, del Equipo de Asesoría Técnica y del Equipo Administrativo del Proyecto 721, asistieron a este Centro de Protección, justamente para verificar, asesorar y requerir que las personas con discapacidad recibieran el servicio contratado por esta Secretaría.

3. Frente al traslado a realizarse el día 04 de noviembre del año 2015, de los Señores Juan Antonio Castro Gómez, y del señor Eulises Castro Gómez.

Respuesta:

Como es de su conocimiento el día 20 de octubre del año 2015, el Juzgado Segundo (02) Penal del Circuito de Bogotá, dicto fallo dentro de la Acción de tutela 2015 - 0136, y en cuya parte resolutive Ordenó a esta entidad lo siguiente:

“TERCERO: Como Consecuencia de ello, se **ORDENARÁ** a la **Secretaría Distrital de Integración**, para que en un plazo máximo de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, inicie el trámite y obtenga la asignación de cupos en una institución de condiciones similares al centro de La Colonia, y se realice el traslado de los mismos para la continuación de su tratamiento”

En el marco de lo anterior, esta entidad procedió a otorgar nuevamente un cupo a los señores **JUAN ANTONIO CASTRO GOMEZ Y EULISES CASTRO GOMEZ**, en el Servicio de Atención Integral en Centros de Protección a Personas Mayores de 18 años con Discapacidad - Integrarte, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido por el Juez, se dispuso la logística para trasladar a los señores Castro Gómez, del centro Protección la Colonia de la Beneficencia de Cundinamarca, al Centro de Protección Integrarte - Ángeles, ubicado en la calle 71 A No. 95 - 31, barrio Álamos, de la localidad de Engativá, y operado por la Organización Servicio Social de Enfermeras Profesionales Fundación - SSEP, el día cuatro (04) de noviembre del año 2015.

El traslado se puso en conocimiento de la señora María Luisa Castro, el día 29 de octubre del año 2015, mediante escrito con radicado de salida número SAL. -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

85746. No obstante, siendo el día y la hora prevista, la accionante María Luisa Castro Gómez, junto con su hermana la señora Helena Castro Gómez, se presentaron en el Centro Masculino La Colonia y manifestaron que se oponían al traslado de sus hermanos al Centro de Protección Integrarte Ángeles.

Por lo anterior, se efectuó una reunión en las instalaciones del Centro Masculino La Colonia en la que se abordaron los planteamientos de las señoras María Luisa y Helena Castro Gómez, y se reiteró que el traslado se debía realizar, toda vez que se debía dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la presente Acción de Tutela y nuevamente se les explicó que el Integrarte Ángeles efectivamente era similar al Centro La Colonia, por lo que sus hermanos recibirían la atención que necesitan.

Sea pertinente reiterar que, el Centro de Protección Integrarte Ángeles y el Centro de Protección Integrarte Balcanes son operados por la organización denominada Servicio Social de Enfermeras Profesionales Fundación - SSEP, a través del convenio No. 8693 de 2015.

SSEP Fundación, es una organización sin ánimo de lucro que cuenta con la idoneidad y experiencia para atender a la Población con Discapacidad que reside en estos Centros. Es importante resaltar que la Secretaría ha realizado varios convenios de asociación con dicha organización, con resultados satisfactorios en la Población, destacándose por su calidad en la atención y protección a las personas con Discapacidad Cognitiva que requieren de apoyos generalizados para la mayoría de sus actividades, y han implementado estrategias diferenciales con los respectivos insumos y materiales que han redundado en el bienestar de la población.

El talento humano del Integrarte Ángeles está conformado por un profesional de cada una de las siguientes áreas: trabajo social, psicología, terapia ocupacional, terapia física, educación especial, educación física, enfermería, nutrición, tecnología de alimentos y cuenta con 20 auxiliares de enfermería, 8 personas de servicios generales y una coordinadora.

La capacidad instalada de este Centro de Protección Integrarte, inmueble de la Secretaría Distrital de Integración Social, es para la atención de 55 personas con discapacidad cognitiva y mental, lo cual ya se constituye en la cualificación en la prestación del servicio en comparación con los Centros en los que residen 450 o 500 personas, toda vez que se ha demostrado que los procesos adelantados en grupos más pequeños le significa a las personas un reconocimiento real de sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

condiciones, mayores cuidados, la implementación de programas diferenciales en su Plan de Atención Integral, y la definición de los apoyos específicos que necesita.

4. Frente al caso del señor JUAN ALBERTO GARCÍA MEDINA y la señora AURA MEDINA.

Respuesta:

En atención a lo mencionado en su escrito de solicitud, es importante aclarar que la señora **Blanca Nieve García** en representación de **Juan Alberto García Medina**, presentó ante el Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal, la Acción de Tutela número 2015 - 0192, en la cual se dictó fallo de primera instancia por la Dra. Carmen Lucía Rodríguez Díaz, el día 22 de mayo del año 2015.

Dicho fallo fue sometido al trámite de Incidente de Desacato por la accionante, y se adelantaron varias acciones por parte de esta entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica de la SDIS, para dar cumplimiento al mismo, tal y como se demostró en los diferentes informes presentados al juzgado de conocimiento.

Así las cosas, el día 18 de septiembre del año 2015, la Juez CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, en su escrito de decisión de fondo dentro del proceso incidental de Desacato, manifestó:

"... Así las cosas, el Juzgado, considera que la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, cumplió con la orden de tutela, relativa a adecuar el Centro de Protección Belén, pero es por culpa exclusiva de la parte Incidentante que el tutelado no está internado en el mismo. En consecuencia, el despacho, Declarará improcedente el Incidente de Desacato"

En cuanto al trámite que solicitó la señora Aura Medina, ante la Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, esta entidad no tiene conocimiento del mismo, por lo tanto estaremos atentos a la decisión que tome la Defensoría.

5. Frente al Caso de la señora OLGA LEÓN RUEDA y el señor EDWAR RICARDO GAITÁN LEÓN.

Si bien es cierto, que la Acción de Tutela 2015 - 0139, fue negada en primera instancia, por el Juez Sexto (06) Penal del Circuito con Función de Conocimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

de Bogotá, esta fue concedida en segunda instancia por el Magistrado Ponente **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, de la Sala Penal, del Tribunal Superior de Bogotá, el 22 de Enero del año 2016, y en cuya parte resolutive ordenara lo siguiente:

*“**Segundo:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Integración Social, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que si aún no lo ha realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reincorpore a EDWAR RICARDO GAITÁN LEÓN, en el servicio de Atención Integral en Centros de Protección a personas mayores de 18 años con discapacidad, y se abstenga de limitar o suspender su continuidad mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a la incorporación en dicho servicio social.*

La Secretaría Distrital de Integración Social debe intentar la reubicación de EDWAR RICARDO GAITÁN LEÓN en un lugar geográfico que permita el acompañamiento familiar, siempre que el operador de los centros de protección a personas mayores de 18 años con discapacidad cumpla con los estándares de calidad necesarios para garantizar un adecuado e integral cubrimiento del servicio social requerido”.

Así las cosas, esta Secretaría procedió a otorgar nuevamente un cupo al señor **EDWAR RICARDO GAITÁN LEÓN**, en el Servicio de Atención Integral en Centros de Protección a Personas Mayores de 18 años con Discapacidad – Integrarte, otorgándole dos opciones de Integrarte que responden a sus condiciones:

- Centro de Protección Integrarte Ángeles, ubicado en la calle 71 A No. 95 – 31, barrio Álamos, de la localidad de Engativá, operado por la Organización Servicio Social de Enfermeras Profesionales Fundación – SSEP.
- Centro de Protección Integrarte Balcanes, ubicado en la Localidad de San Cristóbal - Calle 11 Sur No. 1 B – 10 Este, operado por la Organización Servicio Social de Enfermeras Profesionales Fundación – SSEP.

Lo anterior, en aras de cumplir con lo señalado por el magistrado ponente, quien dentro de su fallo señala que esta Secretaría *“debe intentar la reubicación de EDWAR RICARDO GAITÁN LEÓN en un lugar geográfico que permita el acompañamiento familiar”.*

Centros que a la fecha, han sido rechazados por la señora **OLGA LEÓN RUEDA**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

De esta manera esperamos haber dado una respuesta a su solicitud, manifestamos nuestra disposición para trabajar por una "Bogotá Mejor Para Todos" y comprometida con las y los habitantes de la ciudad. Así mismo, cualquier inquietud favor comunicarla a la Carrera 7 No. 32 - 12, edificio San Martín, torre norte, Piso 07 o al teléfono 3279797 - Extensión 1237.

Cordialmente

MARÍA PATRICIA SARMIENTO
COORDINADORA PROYECTO 721
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

C.C. Oficina de Apoyo Jurídico, Presidencia del Senado, Carrera 7, Cl. 10, Capitolio Nacional - Segundo Piso, tel. 3825305 - 3825394, Bogotá.

C. C. Al Dr. NORBERTO ACOSTA RUBIO, Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, Calle 55 No. 10 - 31, Bogotá.

Proyectó: Paula Palma - Profesional Jurídica Proyecto 721. *he*

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS